



CENTRO FINANCIERO N° 1 COMANDO EN JEFE  
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 1

Jefatura

\*\*\*\*

Asunción, 15 de octubre de 2024.

OBJETO : Remitir Reparos.

AL : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

**DR. AGUSTÍN MARIA ENCINA PEREZ**

**Presente**

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional, con el objeto de realizar aclaraciones conforme las observaciones realizadas por la institución a su digno cargo, en el marco de la **LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 13/24**, para la **“ADQUISICIÓN DE PAPEL QUÍMICO PARA LA DIGECOSO”**, con I.D. N° 449.570.

Cabe destacar que el contrato suscripto entre la convocante y el proveedor contiene todos los datos establecidos en la proforma del contrato, especificando además ciertos puntos contenidos en la Ley N° 7.021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, su Decreto reglamentario y el pliego de bases y condiciones de la convocatoria en cuestión.

**Observaciones del Verificador**

**- INCONSISTENCIAS**

**Documentos del SICP**

Ciertas cláusulas del contrato difieren con lo establecido en la pro forma de contrato del Pliego de Bases y Condiciones.

Cierta/s cláusula/s del contrato/orden de compra remitido difiere/n con lo establecido en la pro forma de contrato/orden de compra

**Comentario**

- 1) Se observa que la cláusula de "Cesión", no se encuentra en las bases y condiciones establecidas.
- 2) Se observa que los puntos 17.4 y 17.5 correspondientes a la cláusula de "Condiciones de Pago", "Terminación del Contrato", "Rescisión de Contrato", "Terminación por cumplimiento" "Terminación por incumplimiento" "Prórroga de los Plazos" "Fuerza Mayor" "Notificaciones, difieren con lo establecido en las bases y condiciones. Se recuerda a la Convocante que según el Art. 82 del Decreto 9823/23... "Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación".

**Respuesta:** con respecto al punto 1) la cláusula contemplada en el contrato N° 27/2024, expresa en su cláusula 16. **Cláusula Décimo Sexta: Cesión. El Proveedor no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Contratante.**





CENTRO FINANCIERO N° 1 COMANDO EN JEFE  
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 1

Jefatura

\*\*\*\*

En referencia al mismo traemos a colación lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la página 29/42, Subcontratación No Aplica, lo que se verifica y plasma en el contrato suscrito de conformidad entre las partes, que es la ratificación de la misma y en consecuencia se encuentran conforme al Art. 82 del Decreto 9823/23... *"Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación"*.

Con respecto al punto 2) la cláusula contemplada en el contrato N° 27/2024, expresa en su cláusula 17. **Cláusula Décimo Séptima: Condiciones de Pago. 17.4 El Proveedor presentará la/s Factura/s a Crédito en la Giraduría de la/s Unidad/es Responsable/s. El/los pago/s se realizarán en la Cuenta Corriente y/o Caja de Ahorro del Proveedor; y 17.5 El Proveedor deberá emitir y remitir a la Institución, el recibo de cancelación por la transferencia recibida en su Cuenta Corriente y/o Caja de Ahorro, dentro de los 15 (quince) días hábiles, posterior a la fecha de acreditación**

En el presente punto, cabe mencionar lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la página 33/42, *Formas y condiciones de pago*, punto 3. *De conformidad a las disposiciones del Decreto N° 7781/2006, del 30 de Junio de 2006 y modificatoria, en las contrataciones con Organismos de la Administración Central, el proveedor deberá habilitar su respectiva cuenta corriente o caja de ahorro en un Banco de plaza y comunicar a la Contratante para que ésta gestione ante la Dirección General del Tesoro Público, la habilitación en el Sistema de Tesorería (SITE)*. Así también cabe resaltar que, la convocante está obligada a precautelar los intereses del Estado contemplado en el Art. 4° de la Ley 7.021/22 de “SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS”, que en su inc. C, expresamente establece: “c) *Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos*”, lo expresado claramente en la Ley N° 7.021/22, se verifica y plasma en el contrato suscrito de conformidad entre las partes, es la ratificación de la misma concordante con el Art. 82 del Decreto 9823/23... *"Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación"*.

**Respuesta:** Con respecto al punto "Terminación del Contrato" la cláusula contemplada en el contrato N° 27/2024, expresa en su cláusula 18. **Cláusula Décimo Octava: Terminación de Contrato. Se dará por terminado el presente contrato por las siguientes causas:**

- a. **Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;**
- b. **Por mutuo acuerdo de las partes;**





CENTRO FINANCIERO N° 1 COMANDO EN JEFE  
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 1

Jefatura

\*\*\*\*

- c. *Por sentencia ejecutoria de la autoridad jurisdiccional, que declare su nulidad, resolución o rescisión del contrato;*
- d. *Por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del Proveedor;*
- e. *Por muerte del Proveedor, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.*

El Pliego de Bases y Condiciones en la página 37/42 y 38/42 en el último párrafo, *Causales de terminación del contrato*, expresa: *Se podrán establecer otras causales de terminación de contrato, de acuerdo a su naturaleza, y se deberán tener en cuenta además, las previstas en el artículo 72 y concordantes de la Ley N° 7021/22, lo que se verifica y plasma en el contrato suscrito de conformidad entre las partes, que es la ratificación de la misma y en consecuencia se encuentran conforme al Art. 82 del Decreto 9823/23... "Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación".*

**Respuesta:** Con respecto al punto "Rescisión de Contrato", la cláusula contemplada en el contrato N° 27/2024, expresa en su cláusula 19. **Cláusula Décimo Novena: Rescisión de Contrato 19.1 La contratante podrá rescindir administrativamente el contrato en los siguientes casos:**

- a. *Por incumplimiento del Proveedor;*
- b. *Por quiebra o insolvencia del Proveedor;*
- c. *Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;*
- d. *Por suspensión de los trabajos, imputable al Proveedor, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- e. *Por fraude o colusión debidamente comprobado del Proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;*
- f. *Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley, y;*
- g. *En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.*





CENTRO FINANCIERO N° 1 COMANDO EN JEFE  
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 1

Jefatura

\*\*\*\*

*La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.*

En la página 38/42 en el último del Pliego de Bases y Condiciones, expresa: *Se podrán establecer otras causales de terminación de contrato, de acuerdo a su naturaleza, y se deberán tener en cuenta además, las previstas en el artículo 72 y concordantes de la Ley N° 7021/22, lo que se verifica y plasma en el contrato suscrito de conformidad entre las partes, que es la ratificación de la misma y en consecuencia se encuentran conforme al Art. 82 del Decreto 9.823/23... "Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación".*

**Respuesta:** Con respecto al punto "Terminación por cumplimiento" la cláusula contemplada en el contrato N° 27/2024, expresa en su cláusula 20. **Cláusula Vigésima. Terminación por cumplimiento. El contrato terminará por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en él.**

En la página 38/42 en el último párrafo del Pliego de Bases y Condiciones, establece: *Se podrán establecer otras causales de terminación de contrato, de acuerdo a su naturaleza, y se deberán tener en cuenta además, las previstas en el artículo 72 y concordantes de la Ley N° 7021/22, lo que se verifica y plasma en el contrato suscrito de conformidad entre las partes, que es la ratificación de la misma y en consecuencia se encuentran conforme al Art. 82 del Decreto 9823/23... "Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación".*

**Respuesta:** Con respecto al punto "Terminación por incumplimiento" la cláusula contemplada en el contrato N° 27/2024, expresa en su cláusula 21. **Cláusula Vigésima Primera. Terminación por incumplimiento 20.1 La Contratante podrá terminar el Contrato en todo o en parte, por incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 98° y 99° del Decreto N° 9.823/23 que reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Proveedor, cuando:**

- a. *El Proveedor no suministrase alguno o todos los bienes y/o servicios indicados en el Contrato, dentro del Plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido con motivo de prórrogas otorgadas por la Contratante; o*
- b. *El Proveedor hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato;*
- c. *Si, durante el proceso del Concurso o ejecución del Contrato, el Proveedor, a criterio de la Contratante, hubiese incurrido en actos de corrupción; o*
- d. *En los demás casos establecidos en la Ley y este Contrato.*





CENTRO FINANCIERO N° 1 COMANDO EN JEFE  
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 1

Jefatura

\*\*\*\*

En referencia al mismo traemos a colación lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la página 37/42 y 38/42, *Causales de terminación del contrato*, en el último párrafo, expresa: *Se podrán establecer otras causales de terminación de contrato, de acuerdo a su naturaleza, y se deberán tener en cuenta además, las previstas en el artículo 72 y concordantes de la Ley N° 7021/22*, lo que se verifica y plasma en el contrato suscrito de conformidad entre las partes, que es la ratificación de la misma y en consecuencia se encuentran conforme al Art. 82 del Decreto 9823/23... *"Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación"*.

**Respuesta:** Con respecto al punto *Prórroga de los plazos*, la cláusula contemplada en el contrato N° 27/2024, expresa en su cláusula 25. ***Cláusula Vigésima Quinta. Prórroga de los Plazos.***

***25.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para la oportuna provisión de los bienes y/o servicios, el Proveedor notificará con prontitud y por escrito a la Contratante, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, la Contratante evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo para la provisión de los bienes y/o servicios. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.***

***25.2 Excepto en los casos de Fuerza Mayor, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del Proveedor en la provisión de los bienes y/o servicios o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas.***

Con respecto al mencionado punto, traemos a colación lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la página 37/42, *Causales de terminación del contrato*, el cual expresa: ***i. Si el proveedor no entrega parte o ninguno de los bienes dentro del período establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por la contratante***, lo que se verifica y plasma en el contrato suscrito de conformidad entre las partes, que es la ratificación de la misma y en consecuencia se encuentran conforme al Art. 82 del Decreto 9823/23... *"Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación"*.

**Respuesta:** Con respecto al punto *"Fuerza Mayor"* la cláusula contemplada en el contrato N° 27/2024, expresa en su cláusula 26. ***Cláusula Vigésima Sexto. Fuerza Mayor.***

***26.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su garantía de fiel cumplimiento, al pago***





CENTRO FINANCIERO N° 1 COMANDO EN JEFE  
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 1

Jefatura

\*\*\*\*

*de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.*

*26.2 Para propósito de esta Cláusula, se entenderá por “fuerza mayor” cualquier evento o situación que estando fuera del control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor. Estos eventos podrán incluir sin que la enumeración sea taxativa, actos de la Contratante en ejercicio de su calidad soberana guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. 26.3 Si se presentase una situación de fuerza mayor, el Proveedor notificará a la brevedad y por escrito a la Contratante sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Contratante, el Proveedor continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.*

En la página 36/42 y 37/42, *Fuerza Mayor* del Pliego de Bases y Condiciones, se menciona: *El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor*, lo que se verifica y plasma en el contrato suscrito de conformidad entre las partes, que es la ratificación de la misma y en consecuencia se encuentran conforme al Art. 82 del Decreto 9823/23... *"Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación"*.

**Respuesta:** Con respecto al punto “Notificaciones” la cláusula contemplada en el contrato N° 27/2024, expresa en su cláusula 27. *Cláusula Vigésima Séptima. Notificaciones.*

*27.1 Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada de la Contratante. “Por Escrito” significa una comunicación escrita con prueba de recepción.*

*27.2 Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la misma.*

En referencia al mismo traemos a colación lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la página 37/42, el cual expresa: *3. Terminación por conveniencia en su inc. a) La contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el contrato por razones de interés*





CENTRO FINANCIERO N° 1 COMANDO EN JEFE  
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 1

Jefatura

\*\*\*\*

*público debidamente justificada, mediante notificación escrita al proveedor..., así también se encuentra en el *Artículo 99 del Decreto reglamentario N° 9823/23 Sustanciación del procedimiento de rescisión. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo de la siguiente forma: 1) Notificación de inicio: Se comunicará por escrito al proveedor, consultor o contratista el incumplimiento en que haya incurrido, lo que se verifica y plasma en el contrato suscrito de conformidad entre las partes, que es la ratificación de la misma y en consecuencia se encuentran conforme al Art. 82 del Decreto 9823/23... "Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación".**

**Inconsistencias**

Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.

Comentario

El contrato remitido no tiene fecha de suscripción.

**Respuesta:** Con respecto a este punto se cumple en remitir, vía SICP, una copia más clara del contrato N° 27/2024.

Como podemos apreciar, la convocante utilizo todas las cláusulas del contrato conforme lo establece la normativa legal vigente, sin apartarse de ella desde el inicio de la convocatoria hasta la firma contractual, concordante con la Ley N° 7.021/22 y su Decreto Reglamentario N° 9.823/23.

Esperando haber realizado las aclaraciones conforme lo indicado en las observaciones y recomendaciones realizadas en los comentarios sobre Verificación del Contrato, se solicita respetuosamente, bajo exclusiva responsabilidad de la convocante, la publicación de contrato en cuestión, previa verificación en detalle de los documentos, de manera a satisfacer las necesidades institucionales en tiempo y forma, garantizando con ello el cumplimiento de los objetivos trazados para el presente ejercicio fiscal.

Atentamente.



**RICHARD DAVID CHAMORRO HERMOSA**  
My AvL - Jefe UOC N° 1 COMANJEFE